



Expediente: **055910245727**
Radicado: **RE-03649-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/09/2025** Hora: **16:20:02** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03059-2025 del 25 de julio de 2025**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, para uso **INDUSTRIAL y DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "HULLASAL", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-172901**, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Puerto Triunfo, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 29 de julio y el 13 de agosto de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de agosto de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-06124-2025 del 04 de septiembre de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

Personal técnico de la Corporación realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2025 a la fuente hídrica denominada "HULLASAL" en el sitio con coordenada geográfica X: 74°47'18.86" W, Y: 05°54'55.32" N, Z: 432 msnm para el abastecimiento de la empresa PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S., identificada con el NIT: 900.473.295-1, representada legalmente por el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N°79.748.166; dicha visita fue acompañada por la señora Diana Marcela Sierra Peña, identificada con cédula de ciudadanía N° 1136885506 en calidad de Coordinadora de proyectos - PMA, el señor Camilo Ángel Idarraga Ramirez identificado con cédula de ciudadanía N° 1036221706 en calidad de Supervisor de planta - PMA, y el señor Miguel Medina González identificado con cédula de ciudadanía N° 7174971 en calidad de Líder Social – Argos.



La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras del municipio de Puerto Triunfo y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite.

Para llegar al sitio se toma la vía que, desde el municipio de San Luis, conduce a la Autopista Medellín – Bogotá, se continúa en dirección al municipio de Puerto Triunfo, en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, al costado derecho se encuentra el predio identificado con FMI: **018-172901**, en el cual se encuentra operando la empresa **PMA Procesadora de Minerales Andina**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**.

La empresa **PMA Procesadora de Minerales Andina**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, se dedica al procesamiento, comercialización de carbonato de calcio para diferentes sectores industriales, para lo cual se requiere recurso hídrico para la actividad de lavado de piedra en zarandas y uso doméstico (baños, lavamanos y duchas), la empresa cuenta con 32 empleados entre operarios y personal del área administrativa.



Imagen1. Área recepción de materia prima - PMA Procesadora de Minerales Andina



Imagen2. Área Administrativa - PMA Procesadora de Minerales Andina



5°54'59,07" N 74°47'2,65" O
 Altitud: 365m
 60

Imagen3. Área N°1 de Lavado y trituración - PMA Procesadora de Minerales Andina

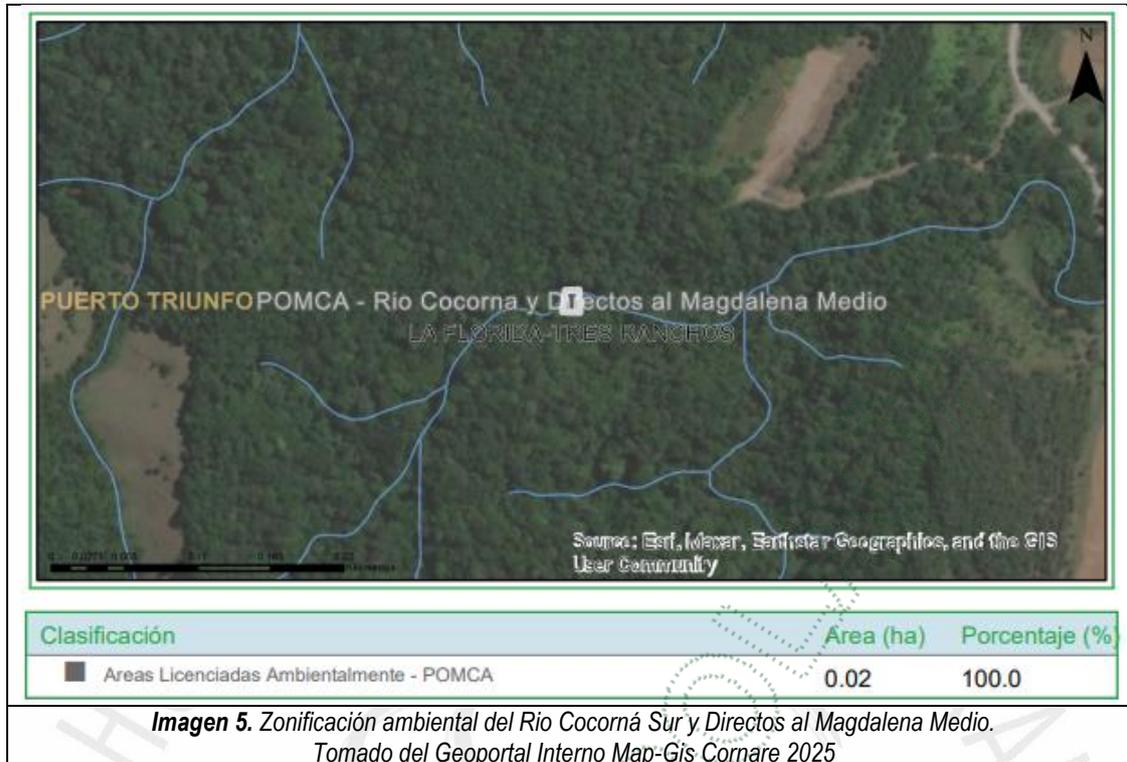


5°54'57,72" N 74°47'3,09" O
 Altitud: 366m
 60

Imagen4. Área N°2 de Lavado y trituración - PMA Procesadora de Minerales Andina

Para llegar al punto de captación de la fuente hídrica denominada “HULLASAL”, se ingresó por un predio contiguo a la empresa **PMA Procesadora de Minerales Andina**, predio denominado mina “Alto Rico” propiedad de **Cementos Argos**, donde se inicia un recorrido de 530 metros aproximadamente, hasta llegar al sitio de captación en la coordenada geográfica X: 74°47'18.86" W, Y: 05°54'55.32" N, Z: 432 msnm; durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de la fuente hídrica denominada “HULLASAL”, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, ubicación geográfica y el estado de protección de la fuente hídrica.

De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localiza, la obra de captación y tanque de almacenamiento, tiene un área de 0.02 Ha, además, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está la captación se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica POMCA del “Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, encontrándose en la clasificación de áreas Licenciadas Ambientalmente del 100% (Imagen 5).



La empresa PMA Procesadora de Minerales Andina presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas, con la siguiente información:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para actividades productivas de mediana y pequeña escala, caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-84
- ✓ Certificado de libertad y tradición del predio actualizado.
- ✓ Cámara y comercio.
- ✓ Certificado de representación legal actualizado.
- ✓ Copia de la cedula del representante legal.
- ✓ Formulario para la autorización de notificación electrónica.
- ✓ Factura liquidación trámite.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 La empresa PMA Procesadora de Minerales Andina, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado N°CE-13266-2025 del 23 de julio de 2025, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para ello, F-TA-87-EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: Instalación o reposición de micromedidores, tubería a reponer o instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento o adecuación de obra de captación, implementación de sistema de almacenamiento y volumen de agua recirculada.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|--------------------------------------|-------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Fuente Hídrica denominada "HULLASAL" | 28/08/2025 | Información extraída del Geoportal | 3.13 | 2.35 |

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce

b) Caudal de reparto:

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|--------------------------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Fuente Hídrica denominada "HULLASAL" | Caudal total | 3.13 | 5.86 |
| | Caudal ecológico | 0.78 | 1.47 |
| | Caudal máximo de reparto | 2.35 | 4.4 |
| | Caudales otorgados | 0.0 | 0.0 |
| | Caudal disponible para reparto | 2.35 | 4.4 |

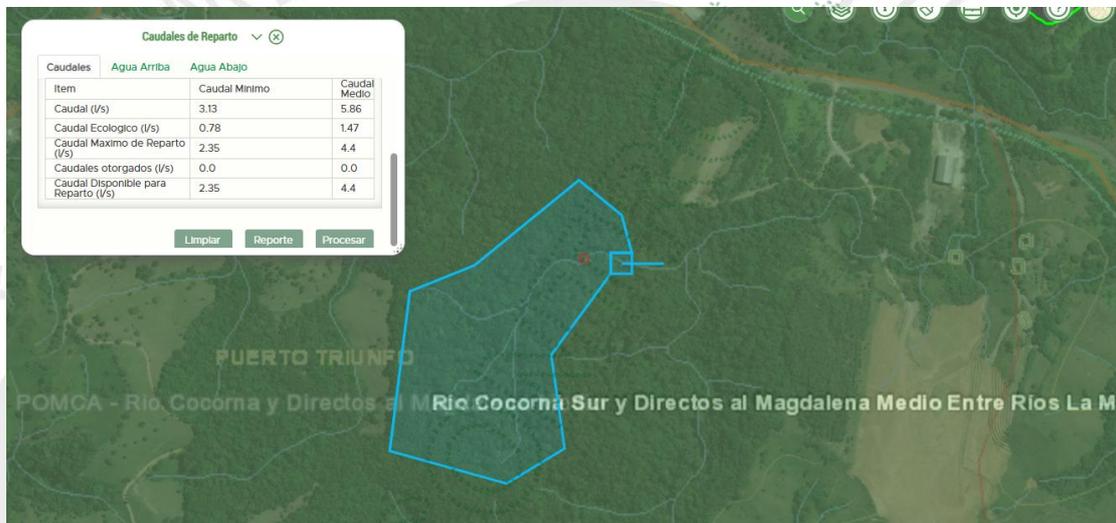


Imagen 6. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

De acuerdo con lo anterior, se puede identificar que la quebrada cuenta con un caudal de reparto suficiente al solicitado, además, según la base de datos de la Corporación aguas abajo de esta fuente se tiene autorizada una captación con las siguientes características:

| EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN | TITULAR | USOS | CAUDAL OTORGADO |
|------------|---|---------------------|---------------------------------|-----------------|
| 18010913 | 112-3703-2018 del 28 de octubre de 2018 | Cementos Argos S.A. | Industrial, Doméstico, Pecuario | 0.28 L/seg |

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

| | | | | | | |
|---|--|---|--|--------------------------------|--|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: N/A | PTAP: <input type="checkbox"/> | Red Distribución: <input type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Control de Flujo: Si |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Presa de derivación | X | | | | |
| | Área captación (Ha): | 8 | Macro medición | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | |
| | Estado Captación: | Buena: <input checked="" type="checkbox"/> | Regular: <input type="checkbox"/> | Mala: <input type="checkbox"/> | | |
| Continuidad del Servicio | Si <input checked="" type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | Tiene Servidumbre | Si <input type="checkbox"/> | No <input checked="" type="checkbox"/> | |

La captación del recurso hídrico es realizada mediante una obra tipo presa en la fuente hídrica denominada "HULLASAL", por medio de tubería de 2" pasa a un tanque de almacenamiento de 5000 Litros, el cual tiene implementado un flotador para el control de caudal, Cane anotar que el día de la visita no se encontraba en funcionamiento esta captación del recurso hídrico, ya que, de parte de la empresa Argos solicitaron retirar la manguera hasta obtener el trámite de concesión de aguas.



Imagen5. Obra de captación. Cornare 2025



Imagen6. Tanque de almacenamiento. Cornare 2025

Actualmente se tiene una captación provisional con un sistema de bombeo en el sitio con coordenadas geográficas X: 74°47'01.65" W, Y: 05°54'58.90" N, Z: 366 msnm, donde se aprovecha el recurso hídrico a demanda y necesidad de producción en la empresa.



5°54'58.90" N 74°47'1.65" O
 Altitud: 306m
 60°

Imagen7. Captación provisional con motobomba. Cornare 2025

d) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | Individuos | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|--|---|------------|--------------------|--------------------------------------|
| DOMÉSTICO (Empleados) | 50 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO | 32 | 0.019 | Fuente Hídrica denominada "HULLASAL" |
| INDUSTRIAL | 0.37 M³/TON – Día PRODUCCIÓN CARBONATOS DE CALCIO | 186 | 0.8 | |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s) | | | 0.819 (L/s) | |

*Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

– **Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

Otras observaciones

La empresa PMA Procesadora de Minerales Andina, identificada con el NIT: 900.473.295-1, no cuenta en la actualidad con permiso de vertimientos, durante el recorrido, los acompañantes de la visita informaron que, se encuentran en proceso de realizar el respectivo trámite.

En las instalaciones de la empresa se está adecuando la infraestructura para implementar un sistema de recirculación de las aguas residuales generadas durante el lavado de piedra en zaranda. Estas aguas, de carácter no doméstico, serán tratadas mediante tanques sedimentadores, con el fin de reutilizarlas en el mismo proceso. Como resultado de este tratamiento, se generan sedimentos residuales.



5°54'57.78"N 74°47'3.15"O
 Altitud: 366m
 60

Imagen8. Tanques sedimentadores. Cornare 2025

Sin embargo, se evidenció la ausencia de cunetas perimetrales en la zona de operación, lo cual representa un riesgo significativo en términos de manejo de escorrentías superficiales. La falta de esta infraestructura dificulta el control adecuado de las aguas y/o de posibles derrames, lo que podría generar arrastre de sedimentos y contaminación de áreas aledañas, incluyendo cuerpos hídricos cercanos.



5°54'57.84"N 74°47'2.76"O
 Altitud: 366m
 60

Imagen9. Ausencia de Cunetas perimetrales. Cornare 2025

4. CONCLUSIONES

- ✓ *La empresa **PMA Procesadora de Minerales Andina**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, se encuentra al interior de los límites del el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019*

- ✓ La fuente hídrica denominada "HULLASAL", se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.
- ✓ Se hace necesaria la implementación de cunetas perimetrales que permitan conducir y controlar adecuadamente los flujos superficiales, minimizando impactos ambientales negativos y mejorando la eficiencia del sistema de recirculación.
- ✓ De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada "HULLASAL", cuenta con un caudal disponible para reparto de **2.35 L/seg**, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- ✓ Por lo anterior, el caudal es suficiente y es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y la evaluación realizada; de acuerdo con los usos requeridos INDUSTRIAL y DOMÉSTICO, en un caudal total de **0.819 L/seg**, a la empresa PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S., identificada con el NIT: 900.473.295-1, representada legalmente por el señor OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.748.166; a derivarse de la fuente hídrica denominada "HULLASAL", en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-172901, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia
- ✓ Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente Hídrica correspondiente a 0.78 L/s
- ✓ Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2025 - 2035, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|--|---|----|--------------|------------------------------------|--|
| | SI | NO | PARCIALMENTE | | |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | X | | | | Existe información relacionada de la fuente hídrica denominada "HULLASAL" |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA | X | | | | La información es extraída del Geoportal Corporativo |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | X | | | | Información validada en campo. |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) | X | | | X | Se entrega información estimada. |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | X | | | X | Se estiman pérdidas del 5 % |
| MÓDULOS DE CONSUMO | X | | | | Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare. |

| | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--|---|---|---|
| META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | | | | X | No aplica |
| META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS | | | - | X | No Aplica |
| PLAN DE INVERSIÓN | Cuantificación Actividades | | | X | Presenta 8 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión. |
| | Costos de las Actividades | | | X | |
| INDICADORES | | | | X | La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores |

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-06124-2025 del 04 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, en un caudal total de **0.819 L/s**, para uso **INDUSTRIAL** y **DOMÉSTICO**, captado de la fuente hídrica denominada "HULLASAL", en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-172901**, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|------------------------|-----|---------------|---------------|-----|---------------|-----|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | 018-172901 | -74° | 47' | 02.79" | 05° | 55' | 01.61" | 361 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | Fuente Hídrica denominada "HULLASAL" | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | | -74° | 47' | 18.86" | 05° | 54' | 55.32" | 432 |
| USOS | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | DOMÉSTICO | | | | | | | 0.019 | |
| 2 | INDUSTRIAL | | | | | | | 0.8 | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 0.819 | |

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, que para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, para que en un término de **TREINTA (30) DIAS** de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a) **PRESENTAR** la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, que deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

Adicionalmente, con la documentación para el permiso de vertimientos deberá remitir las siguientes evidencias:

- b) **GARANTIZAR** la adecuada disposición de residuos sólidos generados en el desarrollo de la actividad económica, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

- c) **PRESENTAR** ante Cornare los diseños y memorias de cálculo de las cunetas perimetrales y tanques sedimentadores para la recirculación de las aguas residuales no domésticas generadas.

- d) Conforme a la propuesta de recirculación se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, como se cita a continuación:

(...)

Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
(...)

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR Y ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, para un periodo de 10 años, correspondiente al 2025-2035, concesión de aguas superficiales, para uso **INDUSTRIAL y DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-172901**, ubicado en el kilómetro 7 vía Doradal – Medellín, sector Alto Rico, corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia:

NOTAS:

1. **EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:
- ✓ Consumos: 2255 m³/mes:
 - ✓ Pérdidas totales: 5 %
 - ✓ Actividades

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Actividad 1. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) | 1 | \$ 2.000.000 | N° de micromedidores implementados x100 / N° de micromedidores proyectada |
| Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML) | 30 | \$ 1.200.000 | N° de metros lineales de tubería implementada X100 / N° de metros lineales de tubería proyectada |
| Actividad 3. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad) | 6 | \$ 2.000.000 | N° de Tecnología de Bajo Consumo implementadas X100 / N° de Tecnología de Bajo Consumo proyectados |
| Actividad 4. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad) | 4 | \$ 4.000.000 | N° de talleres dictadosX100 / N° de talleres proyectados |
| Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad) | 2 | \$ 200.000 | N° de medios impresos elaborados X100 / N° de medios impresos proyectados |
| Actividad 6. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad) | 1 | \$ 3.000.000 | N° adecuación de obras de captación implementadas X100 / N° de adecuación de obras de captación proyectados |
| Actividad 7. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) | 1 | | N° de sistemas de almacenamiento implementados X100 / N° de sistemas de almacenamiento proyectados |
| Actividad 8. VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3) | 50000 | \$ 40.000.000 | N° de m ³ de agua en reuso implementado X100 / N° de m ³ de agua en reuso proyectados |
| TOTAL | | \$ 52.400.000 | |

2. **INFORMAR** la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
3. Adicionalmente deberá presentar, de manera ANUAL, informe de consumos de agua y la Autodeclaración de Consumo dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero, con el reporte de los volúmenes efectivamente captados y

vertidos en el formato *F-MN-17 "Autodeclaración y Registro de Consumos de Agua y Vertimientos"*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica de las fuentes de agua de donde se otorga la concesión de aguas o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, representada legalmente por el señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, que mediante Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento

del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OSCAR GUIOVANNI ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.748.166**, representante legal de la empresa **PMA PROCESADORA DE MINERALES ANDINA S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.473.295-1**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910245727**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Santiago Gallego Ramírez / Yuver Andrés Gutiérrez / Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **09/09/2025**